

Constancia: Señora Jue le informo que, el abogado **Dr. Cristian Andrés Gañan Gañan con T.P. 341.061** del C.S. de la J registra en estado vigente. El correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados **Eduardo Lozano Bernal, Diana Isabel Lozano Bernal y Hernando Bernal Quiroga** no aparecen inscritos. A Despacho

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Osadia S.A.
Demandados	Eduardo Lozano Bernal Hernando Bernal Quiroga Diana Isabel Lozano Bernal
Radicado	05001-40-03-013-2022-00760-00
Auto	Interlocutorio No. 3482
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, advirtiéndole que para todos los efectos el documento de identidad del demandado Hernando Bernal Quiroga será 19.302.907 y no como se indicó en el escrito de demanda y de subsanación.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión, se tiene que al momento de emitir el presente asunto se encuentra superado el término allí indicado,

razón por la cual no habrá de realizarse pronunciamiento alguno sobre la misma, sin embargo, y toda vez que se indica que la demandada Diana Isabel Lozano Bernal realizó un abono por la suma de \$4.700.000, el mismo habrá de ser tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, el cual se imputará primero a intereses y luego a capital, en la forma indicada en el artículo 1653 del C. Civil.

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor de **Inversiones Osadía S.A.S.**, como propietaria del establecimiento de comercio **Inmobiliaria Cumbres** en contra de **Eduardo Lozano Bernal, Hernando Bernal Quiroga y Diana Isabel Lozano Bernal**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$18.283.506** como capital por conceptos de cánones de arrendamiento causadas desde el mes de mayo de 2020 al mes de junio de 2022, y por los intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, desde la fecha de exigibilidad, discriminados así:

DESDE	HASTA	EXIGIBILIDAD	Valor
30 abril de 2020	29 mayo 2020	6 de mayo 2020	\$ 695.460
30 mayo de 2020	29 junio 2020	4 junio 2020	\$ 695.460
30 junio de 2020	29 julio 2020	6 julio 2020	\$ 695.460
30 julio de 2020	29 agosto 2020	5 agosto 2020	\$ 695.460
30 agosto de 2020	29 septiembre 2020	4 septiembre 2020	\$ 695.460

30 septiembre de 2020	29 octubre 2020	5 octubre 2020	\$ 695.460
30 octubre de 2020	29 noviembre 2020	4 noviembre 2020	\$ 695.460
30 noviembre de 2020	29 diciembre 2020	5 diciembre 2020	\$ 695.460
30 diciembre de 2020	29 enero 2021	4 enero 2021	\$706.657
30 enero de 2021	28 febrero 2021	4 febrero 2021	\$706.657
1 marzo de 2021	29 marzo 2021	6 marzo 2021	\$706.657
30 marzo de 2021	29 abril 2021	4 abril 2021	\$706.657
30 abril de 2021	29 mayo 2021	5 mayo 2021	\$706.657
30 mayo de 2021	29 junio 2021	4 junio de 2021	\$706.657
30 junio de 2021	29 julio 2021	6 julio de 2021	\$706.657
30 julio de 2021	29 agosto 2021	5 agosto 2021	\$706.657
30 agosto de 2021	29 septiembre 2021	5 septiembre 2021	\$706.657
30 septiembre de 2021	29 octubre 2021	6 octubre 2021	\$706.657
30 octubre de 2021	29 noviembre 2021	5 noviembre 2021	\$706.657
30 noviembre de 2021	29 diciembre 2021	6 diciembre 2021	\$706.657
30 diciembre de 2021	29 enero 2022	5 enero 2022	\$706.657
30 enero de 2022	28 febrero 2022	5 febrero 2022	\$706.657
1 marzo de 2022	29 marzo 2022	6 marzo 2022	\$706.657
30 marzo de 2022	29 abril 2022	5 abril 2022	\$706.657
30 abril de 2022	29 mayo 2022	6 mayo 2022	\$706.657
30 mayo de 2022	29 junio 2022	5 junio 2022	\$706.657
TOTAL			\$ 18.283.506

Segundo: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Dr. Cristian Andrés Gañan Gañan con T.P. 341.061** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Quinto: Téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito el abono realizado por la parte demandada por valor de \$4.700.000 el 15 de marzo de 2023, primero a intereses y luego a capital, en la forma indicada en el artículo 1653 del C. Civil.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 157 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 5 DE OCTUBRE
DE 2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fdabb04fbfe0e95f2f01b325666ee01dced03c6ce66a01bf5af60a776c4dab**

Documento generado en 04/10/2023 11:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>